

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1957

Nº 13.339

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 62 de 12 de julio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución Nº 104 de 28 de febrero de 1955, por la cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones proporcionales.

Contrato Nº 66 de 24 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Joaquín José Vallarino Jr., en representación de la sociedad "Industrias Panamá Boston, S. A."

Solicitudes de registro de marca de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 443 y 444 de 27 de agosto de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 445 de 27 de agosto de 1955, por el cual se corrigen unos decretos.

Resolución Nº 67 de 9 de julio de 1955, por la cual se reconocen unos sobre-sueldos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62
(DE 12 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento para llenar vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Diego E. Navas G., Jefe de Sección de 1ª Categoría (Profesor Agrícola) en la Escuela de Agricultura, (Instituto Nacional de Agricultura, Divisa).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 104. — Panamá, 28 de febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Hermelinda Villalaz, Ex-Mecanógrafa en el Departamento de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veintidós (22) días de vacaciones pro-

porcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante ocho (8) meses y ocho (8) días. (Del 7 de febrero de 1952 al 15 de octubre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Villalaz, las vacaciones proporcionales que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Joaquín José Vallarino Jr., varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 28-35794, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Industrias Panamá Boston, S. A.", quien en adelante se denominará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre Fomento de la Producción.

Primero: Desde la publicación del presente contrato en la "Gaceta Oficial", la Empresa gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de fabricación de aceites, manteca, margarina, jabones y sus similares y derivados y de envases para los mismos, así como la explotación y fomento de la producción de materias primas relacionadas con esta industria:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la importación de materiales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barroza)
Teléfono: 2-2571

CALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releno de Barroza)
Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solonense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

maquinarias, equipos, accesorios, repuestos, envases de toda clase y demás efectos necesarios para la producción y presentación de los productos de la Empresa; y también sobre la importación de combustibles, lubricante y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa, con excepción de las materias primas oleaginosas y sebo de res. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol;

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa y sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en esta acápita, los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado, registro, las cuotas del seguro social y las tasas de servicios públicos prestados por la Nación;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación;

d) La Nación se compromete a tomar las medidas tendientes a gestionar ante los órganos correspondientes del Estado la protección a la producción nacional de los artículos que la Empresa produzca y que se ajusten a las condiciones de buena calidad, precio razonable y elaborados con base en materias primas nacionales, tal como en este contrato se especifica;

e) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, o que se eleven de acuerdo con los términos del mismo, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produce la Empresa, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derecho o gravámenes en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente contrato; y

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente con motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Segundo: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior

no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado o lleguen a crear en el futuro, mediante la autorización que les concede la Constitución Nacional y la Ley 8ª de 1954.

Tercero: La Empresa se compromete a lo siguiente, desde la fecha en que el presente contrato se haya publicado en la "Gaceta Oficial".

a) Mantener invertido en sus actividades un capital no menor de trescientos diez mil balboas (B/. 310.000.00);

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producirlos de primera clase o calidad para la exportación;

c) La Empresa se obliga a que, en todo tiempo, cada uno de sus productos se ajustará a las especificaciones mínimas que para tales productos exija la oficina competente que funciona en la ciudad de Washington (Bureau of Standards of Washington) de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual se establecerá mediante los exámenes químicos, u otros, oficiales que hará la Nación cada vez que lo considere conveniente a través de los organismos competentes;

d) Abastecer, de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que se considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que establezcan por el departamento competente del Estado;

e) A vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a la base que para ese fin determine o señale el Estado por medio de los organismos competentes, con el objeto de que éstos sean razonables y no resulten gravosos para el consumidor. El precio de los productos de la Empresa guardará relación con el precio de las materias primas nacionales utilizadas en su elaboración. Para este efecto tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) El Estado señalará los precios tanto a la materia prima nacional como a los productos elaborados por la Empresa;

2) En el señalamiento de los precios por los organismos competentes del Estado, se tendrá siempre como guía el hecho de que las alzas y bajas de los precios de los productos elaborados guarden relación con las alzas y las bajas de los precios de las materias primas nacionales y, o, de la mano de obra; y

3) La Empresa se obliga a mantener los Precios actuales en sus productos, mientras el Estado no los altere de acuerdo con la norma anterior;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que

fuere necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Agencias Oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno;

g) A cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato;

h) A no dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) A someter toda disputa a las decisiones de los Tribunales Nacionales aún en el caso de que las acciones de la Empresa que hoy pertenecen a panameños sean traspasadas en el futuro a extranjeros;

j) A fomentar la producción de las materias primas que sean necesarias para las labores de la Empresa y que puedan producirse en el país; y

k) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la ley número 25, de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere.

Cuarto: En atención a que la protección y ventajas que se concedan a la Empresa, están subordinadas principalmente a sus actividades de producción utilizando materias primas nacionales y que para la producción de las mismas es necesario adoptar medidas para lograr su fomento efectivo, se acuerdan las siguientes normas:

a) La Empresa se obliga a utilizar en sus actividades de producción materias primas nacionales y en ningún caso podrá usarlas de origen extranjero, mientras haya nacionales disponibles. Sólo en el caso de que no pueda obtener a los precios oficiales materias primas nacionales en cantidad suficiente para la manufactura de sus productos, podrá la Empresa comprar materias primas extranjeras;

b) Cuando de acuerdo con el acápite anterior la Empresa tenga que adquirir materias primas oleaginosas o sebo de res extranjera, el Órgano Ejecutivo autorizará la importación de esas materias primas por parte de los organismos competentes del Estado, estableciendo las reducciones arancelarias que estima conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Las materias primas así importadas serán vendidas a la Empresa al precio oficial para la materia similar de origen nacional. La diferencia entre el valor de la materia prima extranjera incluyendo costo, seguro y flete hasta Panamá, y el precio oficial de la materia prima nacional pasará al Tesoro Nacional y se destinará a actividades de fomento de la producción nacional.

Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en las materias primas así importadas, el Órgano Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la regula-

rización y sostén del precio del producto nacional;

c) Con el propósito de estimular la producción nacional de las materias primas que la empresa necesite, los organismos competentes del Estado establecerán precios de sostén para las materias primas nacionales y la Empresa se obliga a comprar al público y a los organismos competentes del Estado la materia prima que necesite de acuerdo con las condiciones de clase, calidad y precio que establezca el Estado.

Quinto: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Sexto: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" y tendrá una vigencia de veintidós (22) años, o sea un período igual al que le resta de efectividad al contrato número 38 de quince (15) de octubre de 1954, firmado por la Nación y la "Compañía Panameña de Aceites, S. A."

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquiera persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento que contrae en este contrato, la Empresa otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este contrato, por el valor de trescientos diez balboas (B/. 310.00).

Décimo: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticuatro días del mes agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Por la Empresa,

Joaquín José Vallarino Jr.,
Céd. N° 28-35794.

Aprobado:

Roberto Montemante,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de agosto de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nordmark Pharmaceutical Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Irvington, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FERRONORD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos—a saber, complejo ferroso de sulfato-glicina—(de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 638,324 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 14 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BEMSILKIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

La marca se usa para amparar seda cruda, hi-

laza e hilo de seda, hilaza e hilo de seda artificial, hilaza de seda silvestre, tegusu (hilos de orugas de seda silvestre) hilos de oro y plata (de la Clase 26 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1956 y desde octubre de 1956 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 493481 del 14 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) declaración jurada del Presidente; e) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca, "Asahibemberg", de la misma compañía, presentada el 27 de febrero de 1956.

Panamá, mayo 4 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Alligator Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Alligator

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sobretodos, chaquetas, pantalones, sombreros y gorras para hombres, mujeres y niños; fundas para sombreros y gorras, camisas de trabajo, polainas, delantales tales como prendas de vestir, esclavinas, caperuzas, guantes a prueba de agua, mangas, pantalones para criaturas, y ponchos, todos hechos de material a prueba de agua tal como seda (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el co-

mercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1908 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1920.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica y también por medio de etiquetas de tela que llevan la marca de fábrica tejida en las mismas y que se aplican a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 251.201 de 1º de enero de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años en 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 10 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ACROPAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, etc., (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 —de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en la República de Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Capitol Records, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra



y diseño de la cúpula del Capitolio y arriba dos estrellas pequeñas a ambos lados, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrías (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1942, en el comercio internacional desde 1943 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca Capitol y Diseño, bajo certificado N° 2561 del 29 de enero de 1949, basado en el Registro americano N° 426.557 de 31 de diciembre de 1946; pero el 14 de febrero de 1956 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el N° 621.315 y en la base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y remplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 621,325 de 14 de febrero de 1956, válido

por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 20 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe D'Horlogerie de Langendorf, sociedad organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Langendorf, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sarex

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar relojes, sus partes y estuches y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de mayo de 1949, en el comercio internacional desde el 12 de julio de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 129062 del 12 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un

dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de los directores.

Panamá, mayo 29 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

NEO-DELTA-CORTEF

unidas por un galón, escritas en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica hormonal y antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, desde el 16 de febrero de 1956 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 639,583 del 8 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 17 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Republic Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ENDURO

con las letras "E" y "O" de mayor tamaño que las otras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar barras, losas, zoquetes, hojas y tiras de metal anticorrosivo resistente al óxido y de hierro y acero (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América—Metal, y moldajes y forjaduras de metal) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1925 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1935.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes, cajas o bultos contentivos de los mismos adhiriéndoles o fijándoles una etiqueta impresa o marbete en que aparece la marca de fábrica o estampando o estarciendo la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 211,281 del 6 de abril de 1926, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por igual período a partir del 6 de abril de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 14 de 1957.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Yashica

dentro de una elipse, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas, instrumentos y aparatos de química, medicina, medición, fotografía, educación, óptica y cálculo y sus accesorios (de la Clase 18 del Japón) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de noviembre de 1953, y en el comercio internacional desde el 27 de octubre de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón N° 478.690 del 27 de marzo de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 17 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Roberto R. Alemán.*

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Dental Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNIVAC

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir dientes artificiales, (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yashima Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha (Yashima Compañía Industrial Óptica, Ltda.)

continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de octubre de 1955, en el comercio internacional desde el 30 de noviembre de 1955, y en la República de Panamá desde el 15 de enero de 1957.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 624,585 del 3 de abril de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerber Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Fremont, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Gerber



y un dibujo artístico de la fotografía de un bebé (Ann Turner Cook), todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una fórmula a base de carne destinada principalmente para el uso de los bebés y niños que son alérgicos a la leche y para ser preparada y suministrada según las indicaciones del médico, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de julio de 1952, en el comercio internacional desde el 14 de julio de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se fijan a los envases tales como frascos de vidrio o latas, en los cuales se empaacan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,890 del 6 de abril de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 17 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 1841 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ROUX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América desde febrero 1933 y será usada en la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio tinte de champú de aceite, una preparación para quitar manchas de las cejas y de las pestañas, champú de cremas, champú colorante, y una preparación para quitar manchas de las manos y del cráneo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 598,270 de los Estados Unidos de América;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Declaración jurada y Poder a nuestro favor

aparece en la solicitud formulada en esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica "Roux".

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MATROCILLINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada el 6 de noviembre de 1956.

Panamá, 30 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35212.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Glairel Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

COME ALIVE GRAY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones para teñir y colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de octubre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 31 de diciembre de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 641,138 del 5 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 9 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35212.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 1841, Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ROULITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos de América y será usada en la República de Panamá. Sirve

para amparar y distinguir en el comercio colorantes del cabello, tinte de champú, tintura para el cabello, aceite decolorante, enjuague para el cabello, tinte para pestañas y cejas, colorador parduzco para el cabello, solvente para tintura, hidrógeno de peróxido para el cabello, creyón para el cabello y azul (bluing) para el cabello.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 384.608 de los Estados Unidos de América;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Poder.

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liebmann Breweries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

EXTRA DRY

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cerveza (de la Clase 48 de los Estados Unidos—Bebidas de malta y licores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 363,751 del 3 de enero de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo inces-

ario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 28 de 1957.

Arias, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

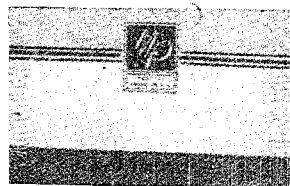
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Medical Products, S. A., en castellano Productos Médicos, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Cuba, domiciliada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular dividida horizontalmente en tres franjas de color amarillo, blanco y mandarina, estando la franja blanca del centro bordeada por rayitas amarillas, y cuyo distintivo especial consiste en un cuadrilátero que ocupa parte de las franjas amarilla y blanca, en cuyo centro aparecen las iniciales "MP" y debajo "Medical Products S. A." y en la franja mandarina, "Medical Products, S. A.", según el ejemplar adherido a este memorial, reivindicándose como parte de los elementos distintivos, los colores amarillo, negro, blanco y mandarina en la forma y disposición de los mismos



La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos y especialidades farmacéuticas, biológicas, químicas, opoterápicas y dietéticas, en forma de inyectables, vacunas, sueros, soluciones, elixires, jarabes, gotas, colutorios, gargarismos, ungüentos, pomadas, unturas, fricciones, comprimidos, tabletas, pastillas, cápsulas, obleas, sellos, píldoras, granulados, polvos, óvulos, tópicos, pinceladas y en cualquier otra forma de preparación oficial, para la prevención, el tratamiento y la curación de las enfermedades del organismo humano; (de la Clase 6 del Nomenclator Oficial Cubano) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 6 de 1951, no habiendo sido usada en el comercio interna-

cional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Cuba, N° 83,249 de julio 6 de 1951, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Medical Products, S. A.", que presentamos el 29 de mayo de 1956.

Panamá, mayo 29 de 1956.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Ferry Knitting Company constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en el número 101, Water Street, Perry, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en las palabras

NITEY NITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde septiembre 25, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vestidos de dormir para niños de la clase de vestimentas en combinación con los pies tapados.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 202.164 de los Estados Unidos de América;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 11 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-16693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Licorería Roses, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, domiciliada en Arecibo, Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular cuyas características esenciales son las palabras "Ron Llave", debajo una llave atravesada en el medio por una cinta en que se lee "Keyed To Your Taste" y debajo "Distilled Puerto Rican Rum"—Prepared



& Bottled by Licorería Roses Inc., Arecibo, Puerto Rico"; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar ron (de la Clase N° 49 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico—Licores Alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1898 y desde el 17 de febrero de 1957 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a las botellas, cajas, paquetes y demás envases que contienen el artículo, bien haciéndola aparecer directamente en ellos, o por medio de etiquetas adheridas a los mismos en las cuales aparece la marca de fábrica.

ca, o en cualquiera otra forma que se considere adecuada y conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico N° 9294 de 23 de febrero de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, abril 29 de 1957.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 1841 Park Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROUX

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde febrero de 1933 y será usada en el comercio de la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio tintura para el cabello, solvente para la tintura del cabello, tintura para las pestañas y para las cejas, una preparación para quitar manchas de las pestañas y las cejas, enjuague para el cabello, enjuague cremoso para el cabello, crema para el cabello, creyón para el cabello usado para teñir el cabello, superóxido usado para colorar y decolorar el cabello, aceite decolorante para el cabello, laca para el cabello, laca para fijar las ondas del cabello, mezclador de colores para el cabello, enjuague cremoso para el cabello, crema fijadora para el cabello, una preparación para remover manchas de las manos y del cuero cabelludo, y tintura pastel para el cabello.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro N° 598.864 de los Estados Unidos de América;

b) Seis (6) etiquetas de la marca:

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Poder; y

e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de junio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de un título o denominación comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En virtud del poder que nos ha otorgado el señor Sulerman (Solomon) I. Bhiku, dueño del establecimiento comercial Casa Salomon, ubicado en la Avenida Central (7ª) N° 17-19 de esta ciudad, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la denominación comercial

"CASA SALOMON"

La denominación comercial, cuyo registro pedimos lo es sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras, y la misma que se ha venido usando desde hace más de veinte años, se usará indistintamente en la publicidad, y en los anuncios de la casa comercial. Acompañamos con esta solicitud: a) poder que se nos ha conferido; b) seis ejemplares del nombre comercial; c) constancia del pago hecho al Estado. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba, N° 36-30 de esta ciudad.

Panamá, enero 3 de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATAENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Ocanamid Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Es-

tado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de sustancias antibióticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 28 de mayo de 1956, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie N° 587518) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III — Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jerry Robert Daniel McCormick, Ursula Hirsch, Elmer Raymond Jensen y Newell Oscar Sjolander, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos y con residencia en New City, Pearl River, Nanuet, Nueva York, los tres primeros y en Saddle River, New Jersey, el último.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de mayo de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 443

(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eugenio Alvarado Ch., Inspector de 3ª Categoría, en la Inspección General del Trabajo, en reemplazo de Eudoro Torres V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 444

(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

José Lester Stamp, Inspector Técnico de 2ª Categoría, Oficina Coordinadora (Panamá), en reemplazo de Luis H. Moreno, quien pasó a ocupar otro cargo, a partir del 16 de agosto de 1955.

Roque Palma, Oficial Mayor de 6ª Categoría, Ingeniería Sanitaria, Panamá, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Amado Barés, Capataz de 2ª Categoría, en la ciudad de Panamá, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto Vigente.

Mario Alonso Roe Luez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, San Francisco de Veraguas, por dos (2) meses, mientras duren las vacaciones del titular Daniel Sobenis, a partir del 16 de agosto de 1955 y se imputa a Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 445

(DE 27 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unas correcciones en los Decretos números 270 de 18 de mayo de 1954 y 236 de 21 de mayo de 1955, del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrija el nombramiento recaído en Benigna Gutiérrez, como Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 270

de 18 de mayo de 1954, en el sentido de que el nombre correcto es Benigna Gutiérrez de Lasso, por haber contraído matrimonio.

Artículo Segundo: Corrija el nombramiento recaído en Julio González Ascensorista, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 236 de 21 de mayo de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Julio González V.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resolución número 67. — Panamá, 9 de julio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras, así:

Hospital Santo Tomás:

Hedda María Escala, 1er. sobresueldo, a partir del 1º de agosto de 1955.

Dispensario Antituberculoso:

Corona A. de Eyseric, 2º sobresueldo, a partir del 1º de agosto de 1955.

Unidad Sanitaria de La Chorrera:

Hilda Saint Hilare de Eastmond, 3er. sobresueldo, a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De Concurso a Cátedras para la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, las cátedras de: Arquitectura 300ab- Diseño 3º (3 clases y 3 laboratorios).

Arquitectura 301ab- Práctica de la Profesión (3 horas).
Arquitectura 301-b Planeamiento de Ciudades (3 horas).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de las mismas, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el jueves 20 del presente hasta el viernes 6 de septiembre a las 7 p. m.

Panamá, 26 de agosto de 1957.

Dárgenes A. Arceopina G.,
Secretario General de la Universidad.

A V I S O

De Concurso a Cátedras para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, las cátedras de: Matemáticas 302ab- Historia de las Matemáticas (3 horas).

Matemáticas 493-Análisis Vectorial (3 horas. Un semestre).

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de las mismas que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p. m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el jueves 5 del presente hasta el viernes 13 a las 7:00 p. m.

Panamá, 3 de septiembre de 1957.

Dárgenes A. Arceopina G.,
Secretario General de la Universidad.

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, que por Escritura Pública N° 1131, de 31 de agosto del año en curso, otorgado en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Elisa Hernández viuda de Chú, el establecimiento comercial denominado "La Primavera", situado en la Calle "G", casa número 9, barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

Panamá, agosto 31 de 1957.

Marciano Castillo cda. de Yoo.

L. 28324

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que la señora Inocencia Cardoze, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del corregimiento de La Arena y portadora de la cédula de identidad personal N° 30-648, solicita título constitutivo de dominio sobre una casa que posee en terreno nacional y construida a sus expensas de un solo piso, paredes de quincha, piso de tierra, madera redonda, techo de tejas nacionales, ubicada dicha propiedad en el corregimiento de La Arena, alindada así:

Norte, patio de la casa; Sur, avenida Biviano Pérez; Este, casa de Helodoro Cardoze; Oeste, patio de la casa de Víctor Cardoze y tiene la siguiente medida: de frente siete metros lineales y de fondo diez metros lineales, o sea la casa tiene un área total de setenta metros (70 m. 2).

Se cita por este medio, a todo el que tenga algún interés en el caso que se presente a hacerlo valer.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copias del mismo, se ponen a órdenes de los

interesados para su publicación en la "Gaceta Oficial" y periódicos de la localidad, si lo hay.

Hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

L. 28381

(Única publicación)

RAMON L. CRESPO.

Delia G. de Hooper.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de los hermanos señores Manuel Quintín Pérez Coronado, Eusebio Pérez Coronado y Leonardo Pérez Coronado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de los hermanos, señores Manuel Quintín Pérez Coronado, fallecido el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y uno; Eusebio Pérez Coronado, fallecido el veinte de febrero de mil novecientos treinta y cuatro; y Leonardo Pérez Coronado, fallecido el día veintisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve, desde las respectivas fechas de defunción.

Que es heredero de los causantes, el señor Isaías Pérez Coronado, en su condición de hermano de los mismos; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión intestada, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne, (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 28323

(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García A., abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781, en memorial de fecha 6 de julio de 1957 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Federico, Juan, Serafín y Genaro Moreno, varones mayores de edad, agricultores, panameños cedulaos N° 31-160, 31-1960, 31-1908 y 31-1975 respectivamente, todos vecinos de El Quirá en el Distrito de Pesé, se les expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Caperrengo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas con cinco mil trescientos setenta y seis metros cuadrados (28 Hect.) (3376 m. 2) adyacentes a: Norte, río Esquiguita; Sur, camino de Esquiguita a Palo Alto y Quirá; Este, terreno de Gerardo Rodríguez y terreno de Manuel Rodríguez; Oeste, carretera de Pesé a Esquiguita, camino de Esquiguita a Pesé y terreno de Miguel Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación al público,

para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible en este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en un diario de la ciudad capital y una vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, julio 29, 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

EFRAIN ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques.

Abel Ramos.

L. 28382

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarje, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo González, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito con residencia en el barrio de Santa Tomás, (Tullido) se encuentra depositado un caballo de color colorado con dos patas y una mano blanca, castrado, de cincuenta y tres pulgadas de altura y marcado en ambas paletas con este ferrete: (7 C).

Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario por haberlo encontrado varias veces haciéndole notables daños en su sementeras y sin dueño conocido.

En atención a lo que prescribe la disposición legal que entraña el artículo 101 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y en varios lugares concurridos de esta localidad hoy veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que por su digno conducto ordene por tres veces su publicación en la "Gaceta Oficial", entendiéndose que si vencido este término legal nadie se presenta a reclamar el derecho que tenga sobre este semoviente, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

RAFAEL ENRIQUE OLMO.

El Secretario,

Gregorio Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Modesto Dutari, cedulao N° 61-2404, en su propio nombre y en el de sus seis menores hijos: Teófilo Arosemena, en representación de dos de sus menores hijos, casados dichos dos señores; Marina y Aurelia Dutari, mujeres, mayores de edad y solteras sin hijos, todos panameños, vecinos del Distrito de Soná, y dedicados a varias actividades, han solicitado a esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Cocobola", ubicado en el citado Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con mil doscientos ochenta metros cuadrados (56 Hect. 1280 m. 2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro de la Cocobola en terrenos nacionales; Sur, Parcela o zona de cincuenta metros de ancho que le separa de la carretera de Santiago a Soná;

Este, Tierras libres en posesión de Norberto Concepción, y

Oeste, Camino de Santa Rita a Santa Catalina y tierras nacionales en posesión de Guillermo Martínez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se remitirá a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada.

por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de agosto de 1957.

El Administrador de Tierras,

LEONIDAS ARAGON JR.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srto.-Hoc.

J. A. Sanjer.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciadore del Primer Tribunal Superior de Justicia, por este medio,

CITA:

A los colindantes conocidos: Isabel R. de Duque, Ramón Sánchez, Pola Osses, Cristina María Patterson, representada por Edilia Bastidas, y Elena Patterson, cuyo paradero se desconoce, y a los colindantes desconocidos y a las personas que puedan ser interesadas, para que se presenten a estar a derecho en la solicitud de inspección ocular sobre medidas y linderos de la finca N° 8478 (El Barrio Obrero), formulada por el Fiscal 2° del Primer Distrito Judicial, en representación de la Nación, y para notificarles de la siguiente providencia:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Se acoge la solicitud formulada por el Licenciado Carlos A. López, Fiscal 2° del Primer Distrito Judicial, para que se ordene la práctica de una inspección ocular en la Finca N° 8478, inscrita al Folio 256 del Tomo 264 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público y de propiedad de la Nación, con el fin de determinar legalmente los linderos, medidas y capacidad de la expresada finca y que se ordena las correcciones debidas en el Registro de la Propiedad.

Póngase esta solicitud en conocimiento de los señores Guillermo Patterson Jr. y Angélica Chávez de Patterson, representados por el Licenciado Carlos A. Patterson, como colindantes para que se presenten al juicio si a bien lo tienen.

Como sólo consta la representación o poder conferido por los colindantes Patterson Jr. y Chávez de Patterson a favor de Carlos Alberto Patterson, y se desconoce el paradero de los colindantes Isabel R. de Duque, Ramón Sánchez, Pola Osses, Cristina María Patterson, representadas por Edilia Bastidas y Elena Patterson, pues no se han dado sus direcciones, se ordena citarlas por medio de Edicto Emplazatorio, lo mismo que a los colindantes desconocidos, y a todas las personas que puedan tener interés en la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1904 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio que dispone el Artículo 1904 del C. Judicial, y permanezca fijado dicho Edicto en lugar visible y público del Tribunal por el término de un mes.

Se tiene como peritos para que intervengan en la inspección por parte de la Nación, al señor Harmodio Barrios Jr. y por parte del Tribunal al señor Juan Ayala E.

Concurran los peritos a tomar legal posesión del cargo y refiérase para más adelante, cuando estén debidamente hechas las citaciones de los colindantes conocidos y desconocidos y de quienes pudieran tener algún interés en este asunto, la fecha para llevar a cabo la inspección ocular solicitada.

Notifíquese.

(fdo.) Villaláz.—(fdo.) Anguizola, Srto."

Por tanto, se fija el presente Edicto por el término de un mes en lugar visible y tabilla permanente de la Secretaría del Primer Tribunal Superior de Justicia, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición del Licenciado Carlos Augusto López, Fiscal 2° del Primer Distrito Judicial, representante de la Nación, para que lo publique por tres veces en la prensa diaria.

El Magistrado Sustanciadore,

El Secretario del Tribunal,

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ

J. M. Anguizola.

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Lizares Torres (a) Liso, de generales conocidas en el proceso para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia condenatoria a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de "hurto".

La sentencia aludida en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Lizares Torres (a) Liso, panameño, negro, de 25 años de edad, no porta cédula de identidad personal, soltero, dice ser zapatero, hijo de José de la Cruz Moreno con Nicolasa Torres y con residencia en "Rainbow City", Zona del Canal, casa N° 6173, Apartamiento "B", a cumplir la pena de cuarenta meses de reclusión.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 75, 197 y 352 letra a) del Código Penal y 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2166, 2180, 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, (fdo.) Adolfo Montero S., Secretario".

Se advierte al condenado Torres que si dentro del término señalado más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita arriba se le tendrá como legalmente notificado de la misma y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República para que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente.

Se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Edmundo Gordón, de 57 años de edad, plomero, natural de Taboga, teniendo como última residencia la ciudad de Panamá, casado, color triguero, cabello liso negro, hijo de Miguel Gordón y Parella Herrera, estatura en metro sesenta y siete centímetros, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial", se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de homicidio.

Se le advierte al sindicado Edmundo Gordón que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Aguero.

(Tercera publicación)